

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....120rs  
 Por seis meses.....60  
 Por tres idem.....34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 95.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de Julio último se me comunica lo siguiente.

«El Sr. Ministro de Hacienda con fecha veinte y siete de Junio último, ha comunicado á este Ministerio de la Gobernacion la Real orden siguiente.—La Reina (q. D. g. se ha servido espedir el Real decreto que sigue.—Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente. Artículo 1.º El estado no dará en sus pagos á los particulares, ni recibirá de estos ni de los estanqueros, receptores y cobradores de rentas y contribuciones públicas, mayor suma en calderilla que el veinte por ciento desde la fecha de este Real decreto hasta 31 de Diciembre del presente año; diez por ciento desde 1.º de Enero de 1853 hasta 30 de Junio del mismo año: cinco por ciento desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1853, y tres por ciento desde 1.º de Enero de 1854 hasta 30 de Junio del mismo año. En las provincias donde por costumbre ó disposiciones especiales recibe el Tesoro la calderilla en proporciones menores que las designadas en este artículo, no se hará novedad hasta la época en que, con arreglo á la presente disposicion quede reducido el tipo á otro inferior al que en la actualidad satisface. Art. 2.º Ni el Estado ni los particulares estarán obligados desde 1.º de Julio de 1854 en adelante á recibir en pago calderilla por valor mayor que el de trescientos reales en las sumas de diez mil reales inclusive arriba; de doscientos reales en las que no lleguen á esta cantidad y es-

cedan de cinco mil reales; de cien reales desde esta cantidad hasta la de mil, ambas inclusive, y la de una parte del valor total en las inferiores hasta veinte reales, desde cuya cantidad abajo podrá pagarse el todo en calderilla. Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de las disposiciones contenidas en el presente decreto para su aprobacion. Dado en Aranjuez á 27 de Junio de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.—Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para los fines consiguientes. Santander 9 de Agosto de 1852.—Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

En atencion á que algunos funcionarios subalternos han dejado de obedecer las órdenes que los Gobernadores les han comunicado sobre objetos del servicio, fundándose en que no habian sido transmitidas por el conducto de la Direccion respectiva; la Reina ha tenido á bien mandar se recuerde que los dependientes de este Ministerio están en la obligacion de acatar y cumplir toda disposicion que en el desempeño de sus funciones les dicte el Gobernador de la provincia, sin perjuicio de hacer en caso necesario, aunque respetuosamente, las observaciones oportunas, ó de poner en conocimiento de la Direccion general del ramo lo que estimen justo, despues de haber dado cumplimiento á lo que la Autoridad superior ordene, bajo su responsabilidad.



De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Real sitio de San Ildefonso 3 de Agosto de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 6619.)

Instruido el oportuno expediente á consecuencia de varias solicitudes de los gremios de drogueros de Madrid y Barcelona sobre que se les permita vender al por menor géneros medicinales, oído el Consejo Real en pleno, y de acuerdo con lo informado por esta corporacion en 12 de Mayo último, la Reina se ha servido mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Las sustancias reputadas como venenosas solo pueden venderse por los drogueros á personas que ofrezcan garantías de que las destinan á usos que no pueden dañar á la salud, para lo cual llevarán, bajo su responsabilidad, los convenientes registros, inspeccionados inmediatamente por la autoridad administrativa.

2.º Los drogueros al por menor no podrán vender géneros medicinales menos de un cuarto de libra ó cuarteron, bien en rama ó pulverizados.

3.º Se permite la venta á confiteros y drogueros de los jarabes especificados en la Real orden de 15 de Julio de 1842, además del jarabe blanco ó de goma, por ser su accion medicinal leve y de ninguna exposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gac. núm. 6620.)

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

### *Circular.*

Por el artículo adicional del pliego de condiciones para la construccion y colocacion de sifones de hierro colado en los puntos de Malacuera, Retuerta, Lasima y Bodonal en la línea del canal de Isabel II para la conduccion de aguas á esta Côte, aprobado en Real orden de 13 de Junio próximo pasado, é inserto en la Gaceta de 19 de dicho mes, se prevenía que los tubos que se introdujesen del extranjero adeudaran 18 por 100 sobre el valor de 28 rs. por quintal. En 19 de Julio último se celebró la subasta de los 2500 metros (8975 pies) de sifon, compuesto de 4 tubos de 0 metros 92 centímetros (3,50 pies) de diámetro interior, con sus correspondientes compuertas de entrada, salida y limpia, así como las demás piezas de hierro necesarias para su servicio; debiendo ser la longitud de cada tubo de 2 metros 00, á 2 metros 50 (7,76 á 9,55 pies), reforzada la cabeza en que ha de ir el enchufe, que será de 0<sup>m</sup> 26 á 0<sup>m</sup> 30 (0,95 á 1,18 pies) de largo.

El Consejo de Administracion del Canal de Isabel II ha aprobado la adjudicacion de la subasta á D. Enrique O'Shea y compañía, según aparece en

la Gaceta del 20 de Julio; y en su vista esta Direccion general ha resuelto manifestárselo á V. S. para que, cuando se presenten al adeudo en la Aduana de su cargo los sifones de la clase de que se trata y para el objeto mencionado, se exija el derecho de 5 rs. 4 céntimos por quintal, dando cuenta en cada caso á esta superioridad para conocimiento de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

(Gac. num. 6619)

### *Seccion de Administracion.*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion, con fecha 27 de Julio anterior, lo siguiente:

Visto un expediente instruido á consecuencia de la consulta del Visitador de Hacienda pública del distrito de Sevilla, dirigida á evitar los abusos á que dá lugar la práctica de extraer de los depósitos generales los artículos estancados, especialmente el tabaco que se destina para la exportacion al extranjero; y de conformidad con lo expuesto por el referido Visitador y por esa Direccion general en union con la de Rentas estancadas, S. M. se ha servido mandar que no se permita bajo ningun pretexto el embarque de artículos estancados hasta tanto que los buques conductores se hallen habilitados para salir á la mar, y recibido á bordo por completo el todo del cargamento respecto de las demas mercaderías que se propongan llevar, á cuyo efecto presenciará todas estas operaciones un aduanero que destinará el Administrador de la Aduana respectiva, con especial encargo de poner en conocimiento de dicho Jefe haberse terminado la carga, á fin de que acto continuo haga emprender la navegacion con direccion al punto donde vaya destinado el buque; entendiéndose esta disposicion, no solo con los referidos depósitos generales de comercio, sino tambien con los especiales de puerto.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V... para iguales fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Gobernador de...

(Gac. núm. 6617.)

### *Escuela preparatoria para las especiales de Caminos y Canales, de Minas y de Arquitectura.*

Debiendo verificarse en esta corte desde el dia 1.º de Setiembre próximo venidero los exámenes de los que deseen ingresar como alumnos en la escuela preparatoria para las especiales de ingenieros y arquitectos, se hace saber que desde este dia hasta el último del mes corriente podrán presentar los aspirantes en la secretaria de dicha escuela sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo y de los demas documentos que acrediten los requisitos pre-



venidos en el art. 36 del reglamento aprobado por S. M. por Real orden de 12 de Febrero último.

Los exámenes se verificarán al tenor de lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del citado reglamento, debiendo poseer los aspirantes los conocimientos de matemáticas que se exigen con la extensión por lo menos que tienen en las obras que á continuación se espresan, sin que se entienda por eso que precisamente han de haber estudiado por ellas.

Para la aritmética y álgebra, Bourdon.

Para la geometría especulativa y práctica, Vincent.

Para las trigonometrías, Legendre.

Uso de las tablas de logaritmos, de Lalande.

Aplicación del álgebra á la geometría, Biot.

La secretaría de la escuela está en el edificio del Instituto de S. Isidro, y en ella se recibirán las instancias todos los dias no festivos de ocho á diez de la mañana.

Madrid 1.º de Agosto de 1852.—El Vicedirector, Eugenio de la Cámara.

(Gac. núm. 6616.)

#### Comision del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.

Cumplidas todas las formalidades de la Ley de 28 de Enero de 1848 y su reglamento de 17 de Febrero del mismo año, sobre aprobacion de las sociedades anónimas, se ha elevado el expediente al Gobierno de S. M.

Calculando esta Comision que para el dia treinta del próximo mes de Setiembre estará ya despachado aquel expediente, deséa que con esta época coincida la reunion de la Junta general de accionistas, á fin de que sin mas retraso se pueda constituir definitivamente la Sociedad, y de todas suertes, dé ella cuenta de sus operaciones á la misma Junta, sometiendo á su resolucion algunos asuntos de importancia.

Estando prevenido además por el artículo 42 de los Estatutos de la Compañía que esta convocatoria se publique con la anticipacion de 45 dias, la Comision cumple con esta disposicion convocando desde ahora á los Sres. accionistas á Junta general para el citado dia 30 de Setiembre.

La reunion será en el salon de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, á las 11 de la mañana.

Para inteligencia y gobierno de los Sres. suscritores, se insertan á continuación los principales artículos de los Estatutos y del Reglamento que hacen referencia á dicha Junta.

Santander 29 de Julio de 1852.—Cornelio Escalante, Vice-presidente.—Jacobo Jusué, Vocal-secretario.

#### ARTICULOS QUE SE CITAN.

##### De los Estatutos.

Artículo 46. El accionista que, por cualquier motivo, no quisiere ó no pudiere asistir á las Juntas generales, podrá autorizar para que le represente, por medio de poder en forma, á la persona que tenga por conveniente:

si el apoderado fuere accionista, bastará que la autorizacion se haga por medio de carta. Nadie podrá reunir en sí, por representaciones ajenas, mas de quince votos.

Art. 47. El derecho de votar se entenderá de la manera siguiente. Por diez acciones, corresponde emitir un voto: por veinte, dos; por cuarenta, tres; por sesenta, cuatro; por ciento, cinco; y pasando de ciento, un voto por cada cincuenta acciones. Los accionistas que tengan menos de diez acciones, podrán reunirlos, y autorizar por medio de carta á uno de ellos para que los represente y vote en la Junta general.

##### Del Reglamento.

Art. 16. Los accionistas, para concurrir á la Junta general, presentarán sus títulos con 15 dias de anticipacion en la Secretaría del Consejo de Administracion, á fin de que se les provéa del correspondiente documento, sin el cual no serán admitidos en la Junta. La cédula de admision, expedida para la primera reunion, servirá para la segunda que se convoque, en virtud del artículo 44 de los Estatutos que dice así:

«Art. 44. Si alguna vez no estuviese representada en la Junta la parte de capital que se expresa en el artículo anterior, se hará constar así en el libro de actas, y se convocará por el Presidente del Consejo de Administracion á nueva Junta para dentro de 30 dias, expresando en esta segunda convocatoria la falta de asistencia á la primera, y que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan á la segunda reunion.»

Art. 20. La sociedad no reconoce fracciones de accion. Si alguna pertenece á varios interesados, estos se convenirán entre sí para que uno solo la represente.

#### RELACION de los individuos que en los Ayuntamientos que se citan, han contribuido voluntariamente para que se erija un hospital ó mas de caridad en Madrid, denominado de La Princesa.

##### Ayuntamiento de Riotuerto.

RS. VN.

19	Juan de la Pedraja Cabada.
10	Santiago Fernandez.
8	Francisco Trevilla.
8	José de la Higuera.
6	Bernardo de la Pedraja.
4	José Labin Cobo.
4	José Diego Gomez.
4	Agustin de Langre.
4	Luis de Langre.
4	Justo Cantolla.
4	Miguel de las Pozas.
4	Manuel Perez.
4	Gregorio Pozas.
4	Pedro Pablo Pozas.
4	Pedro de la Sierra.
2	Angel del Valle.
1	14 Patricio Pozas.
	32 Francisco Crespo Mier.
	16 Linos de Mier.
	16 Francisco Pozas.

96 10

Riotuerto Julio 27 de 1852.—Santiago Fernandez.



*Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.*

20	Fausto Sanchez de Lamadrid.
10	Francisco de Igareda.
10	Manuel Quintín Diaz.
10	Francisco Fernandez Castañeda.
10	Juan José Balbás.
10	Antonio Garcia de Cosío.
10	Castor Gutierrez de la Torre.
10	Francisco Riancho.
8	Francisco Sanchez Bustamante.
8	Andrés Sanchez.
6	Francisco Güemes.
4	Antonio Barreda.
4	José Victor de la Sota.
4	Juan Francisco de la Cuesta.
4	Santiago Gomez.
4	Celso Gomez.
4	Angela Bedoya.
4	Plácido de la Torre Cuesta.
4	Juan Ortiz Roldan.
6	Valentin Martinez.
4	Manuel Torre.
4	Manuel Sagastizabal.
4	José Manuel Jurundarena.
2	Tomás Abascal.
2	Rosalía Gonzalez Escalante.
2	Eugenio de Terán.
3	Angela Ruiz de la Vega.
10	Manuel de los Rios.
1	6 Francisco Lara.
15	Los vecinos de Bustablado.
4	Miguel Gomez Bárcenas.
52	28 Los vecinos de Ontoria.

254

Cabezón 20 de Junio de 1852.—Fausto Sanchez de Lamadrid.

Cuya relacion he dispuesto publicar en el Boletín oficial para satisfaccion de los individuos en ella comprendidos, y de la Junta municipal del ayuntamiento citado, que tan dignamente han secundado el piadoso deseo de S. M. la Reina. Santander y Agosto 6 de 1852.—Dionisio Gainza.

D. Manuel Pardo, ayudante militar de marina del distrito de Suances etc.

Hago saber que en virtud de comision que me está conferida por el Sr. Comandante del Tercio y Provincia se venderán en remate el domingo veinte y dos del actual, y hora de las doce de la mañana en esta villa y pórtico de la casa de D. Manuel Sobarzo, varios efectos de arboladura, jarcia y pertrechos, procedentes de la polacra-goleta nombrada Fama, que no se vendieron en el practicado en 25 del pasado; advirtiéndole que serán adjudicados en el acto al mejor postor. Dado en Suances á 7 de Agosto de 1852.—Manuel Pardo.—P. S. M., Nicolás Gomez Oreña.

**ANUNCIOS.***Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Manuel San Miguel ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Santander para trasladarse á la Habana.

D. Gerardo Noval, D. Ramon Noval y D. Gregorio Fernandez Sedano han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Villacarriedo para trasladarse á Ultramar.

D. Vicente Perez y su esposa Doña Paula de la Colina han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Argoños para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Ramon de la Calzada ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Colindres para trasladarse á la Habana.

D. Remigio Madrazo ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Arredondo para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Ocariz ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Sámano para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. José Gutierrez y D. Fernando Gomez han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Voto para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Francisco Saiez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia de Soba para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Ramon Edesa y Mateo Ruiz han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Ampuero para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de Arriba y Leodegario de la Herrería han solicitado pasaporte ante la alcaldia de Bárcena de Cicero para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 9 de Agosto de 1852.—Dionisio Gainza.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Escalante, dotada en dos celemines de borona por cada uno de los vecinos, y cien ducados que se recauden de los mismos. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes francas de porte al alcalde de la misma villa en el término de 20 dias contados desde esta fecha. Santander 10 de Agosto de 1852.

*Para la Habana.*

Del 20 al 25 de Setiembre próximo saldrá de este puerto con destino á dicho punto la corbeta PERLA, cap. D. Antonio Pola. Admite pasajeros. La despachan los Sres. Aguirre Hermanos, en el Muelle núm. 10. Santander 10 de Agosto de 1852.

**POSADA DE LA PARRA,**

**Calle de la Cinturería, en Bilbao.**

La dueña de dicho Establecimiento pone en conocimiento de las personas que se trasladen de esta á Bilbao con motivo de las próximas *Corridas de Toros*, que admite huéspedes á precios muy arreglados, dándoles un trato de lo mas esmerado, además de estar con toda comodidad. Santander 10 de Agosto de 1852.

*Rectificacion.*

En el anuncio inserto en el número anterior llamando licitadores para el remate del trozo de camino de primer orden que desde el puente de San Miguel conduce á Güelles, se estampó por un error involuntario que el presupuesto de dicho camino ascendia á la suma de 13,861 rs. 26 mrs., debiendo ser á la de 3.861 rs. y 26 mrs.

Imp. de Martinez.